

EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

THE PRINCIPLE OF IMPARTIALITY IN THE ADMINISTRATIVE PROCEDURE OF THE NATIONAL POLICE OF ECUADOR

Andrea Carolina Saltos Ullauri¹, Cristian Gustavo Suárez Bastidas²

{carolina-andrea2005@live.com¹, csuarez@unach.edu.ec²}

Fecha de recepción: 04/11/2025 / Fecha de aceptación: 13/11/2025 / Fecha de publicación: 14/11/2025

RESUMEN: La presente investigación se basa en el principio de Imparcialidad en los procedimientos administrativos sancionadores que se sustancian en la Policía Nacional del Ecuador, lamentablemente dentro de esta institución al igual que las otras, existe desconocimiento de los funcionarios que tienen actuaciones no apegadas a su propia Ley de disciplina, que muchas veces terminan en la imposición de sanciones injustas producto de procedimientos administrativos sancionadores. Sin embargo, ellos no son juzgados por tribunales externos, sino más bien lo hacen sus mismas autoridades que conforman la Policía Nacional del Ecuador en altos mandos y altos grados jerárquicos o tribunales de disciplina, así para faltas leves, un jerárquico superior y para falta graves y muy graves los encargados son los policías que forman parte de Asuntos Internos, mismos que para conocer de los sumarios administrativos no poseen conocimiento completo sobre lo que es la rama del derecho, es decir no están capacitados, ni poseen el título de un abogado en conocimiento enfocado la rama del Derecho Administrativo; para esta investigación se han utilizado los métodos inductivo, deductivo, analítico, histórico lógico y descriptivo jurídico, siendo una investigación pura, descriptiva y de diseño no experimental. Los principales resultados y conclusiones de estas investigaciones se basarán en estudiar que no existan arbitrariedades en los procedimientos administrativos sancionadores que se siguen dentro de la Policía Nacional, respetando el principio de imparcialidad.

Palabras clave: *Imparcialidad, reglamento de disciplina, procedimientos administrativos, faltas disciplinarias*

ABSTRACT: This research is based on the principle of impartiality in the administrative sanctioning procedures carried out within the National Police of Ecuador. Unfortunately, within this institution, as in others, there is a lack of

¹Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), <https://orcid.org/0009-0009-6610-4703>.

²Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), <https://orcid.org/0009-0000-5508-9573>.

awareness among officials whose actions do not adhere to their own disciplinary law, which often results in the imposition of unjust sanctions as a result of administrative sanctioning procedures. However, they are not judged by external tribunals, but rather by their own authorities within the National Police of Ecuador, specifically high-ranking officers and high-ranking officials, or disciplinary tribunals. Thus, for minor offenses, a superior officer handles the case, while for serious and very serious offenses, the responsibility falls to the police officers who are part of Internal Affairs. These officers, when handling administrative summaries, lack a complete understanding of the relevant branch of law; that is, they are neither trained nor do they hold a law degree specializing in Administrative Law. This research employed inductive, deductive, analytical, historical-logical, and descriptive-legal methods, resulting in a pure, descriptive, and non-experimental study. The main findings and conclusions will focus on ensuring that there are no arbitrary actions in the administrative sanctioning procedures followed within the National Police, while respecting the principle of impartiality.

Keywords: *Impartiality, disciplinary regulations, administrative procedures, disciplinary offenses*

INTRODUCCIÓN

En la actualidad la Policía Nacional del Ecuador, sustancia procedimientos administrativos para la imposición o no de sanciones, muchas veces se establecen como resultado de las arbitrariedades al momento de cometer una falta disciplinaria, registrándose esa falta disciplinaria en la hoja de vida, lo cual en mayor escala puede producir la separación de las filas policiales, cabe recalcar que los encargados para dicho trámite conforman un Tribunal de Disciplina, mismo que es complementado por los miembros seleccionados al azar de la Policía Nacional, siendo superiores asignados, por la misma la Policía Nacional del Ecuador, los cuales llevan a cabo el análisis y procedimiento administrativo pertinente para la imposición o no de una sanción, el procedimiento que aplican y rige en la Policía Nacional se encuentra establecido su propia normativa especial, siendo en este caso el Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Sin embargo, muchas de estas resoluciones tomadas por la Policía Nacional, adolecen de legalidad o de imparcialidad, lo cual conlleva a que los servidores policiales, se vena en la obligación de accionar la vía jurisdiccional, y dicha controversia sea llevada a resolver por los Jueces que conforman los Tribunales del Contencioso Administrativo, y en su mayoría son revocados, debido a que no cumplen con el Debido Proceso, principalmente en la garantía del principio de imparcialidad, por tanto el estudiarlo y analizarlo es sumamente necesario, para así poder determinar cuál es el motivo por el cual dentro de los procedimientos administrativos sancionadores ocurren estas inobservancias, lo cual conllevan a que se accionen las acciones subjetivas o de plena jurisdicción ante Los Tribunales de lo Contencioso Administrativo; o, en acciones de protección ante los jueces constitucionales.

Una acción subjetiva o de plena jurisdicción es “un medio impugnatorio jurisdiccional por medio del cual los administrados tienen capacidad de concurrir a los órganos judiciales en busca de tutela de sus derechos subjetivos, personales, afectados por un acto administrativo emanado de autoridad pública, cuando el acto haya negado, desconocido o no reconocido esos derechos” (1).

Por otro lado, también se debe de tomar en cuenta que la acción de protección, *“surge como un mecanismo para frenar o restaurar la vulneración de un derecho fundamental. De acceso fácil, procedimiento desformalizado dando la oportunidad para que el peticionario comparezca ante el Juez Constitucional y haga que éste le llame al autor de su acto u omisión que quebranta su derecho constitucional...”* (2).

Según (3) *“...La Acción de Protección Constitucional se considera una garantía del derecho interno, reconocida, como se ha dicho, por el Derecho Internacional, definido en la Declaración Universal de Derechos Humanos....”*

De igual manera, se tiene que (4) manifiesta que *“...La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales...”*

Así como también se considera que *“...La acción de protección es una garantía jurisdiccional transcendental en función de su espacio de protección, puesto que ampara los derechos reconocidos en la Constitución de la República de Ecuador y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, inclusive salvaguarda los derechos que no están asegurados en una vía procesal específica por lo que es un instrumento fundamental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a su vez es preciso establecer que las medidas de reparación integral ordenadas dentro de la acción de protección significan nuevos avances en el ordenamiento jurídico...”* (5).

Según (6) *“...La acción de protección es un mecanismo diseñado para salvaguardar de manera efectiva los derechos fundamentales de todas las personas. Su correcta aplicación se encuentra regida por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional...”*

Además, la acción de protección es una garantía de raíz constitucional que tiene por objeto proteger los derechos y garantías reconocidos por la Constitución y su ejercicio contra todo acto u omisión que signifique una limitación, restricción o amenaza arbitraria, o contraria a la Constitución, como un tratado o una ley, generada por la actividad de órganos estatales o particulares (7).

Recalcando que la Corte Suprema de Justicia ecuatoriana, dio a conocer que el Amparo no era un recurso común por inconstitucionalidad, sino un régimen protector de carácter especial, cuya admisibilidad está condicionada en primer lugar a los casos en

que el acto de autoridad es violatorio de alguno de los derechos registrados por la Constitución a las personas (8).

La investigación se la realice con base en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sin embargo, mayormente se analizará en casos que se han sustanciado en la provincia de Tungurahua específicamente en la ciudad de Ambato, donde se estudiará en general los procedimientos administrativos que la Policía Nacional del Ecuador aplica en el juzgamiento hacia sus propios servidores policiales, en el área de asuntos internos; sin embargo, sus servidores policiales se han sentido que sus derechos y que la legalidad del procedimiento se ha visto afectada, por cual han acudido a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, dado que es el ente judicial ordinario encargado de realizar un control de legalidad.

Para su análisis y estudio se aplicará el método deductivo, y el método jurídico-doctrinal, por ser una investigación jurídica se asume un enfoque cualitativo; por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la investigación será de tipo documental bibliográfica, de campo, pura y descriptiva; de diseño no experimental; la población involucrada está constituida por autoridades policiales y Jueces que conforman el Tribunal del Contencioso Administrativo, a quienes se les aplicará una entrevista a través de cuestionario de preguntas abiertas.

Desarrollo Teórico

Procedimiento administrativo sancionador

García de Enterría señalaba que “el ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecido”, de ahí que, la existencia de un procedimiento administrativo sancionador para el ejercicio de la potestad sancionadora constituye en el pilar fundamental para garantizar un Debido Proceso (9).

Para mejor entendimiento, *“El procedimiento administrativo es una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal”* (10). En nuestra legislación ecuatoriana los procedimientos administrativos son utilizados como medio sancionador siendo parte de un órgano del Estado, siendo el mismo utilizado para determinar si hubo o no Responsabilidad Administrativo de un servidor público.

Mismo que, *“cuando definimos el procedimiento administrativo como una serie de actos de trámite conducentes a una resolución administrativa, manejamos un concepto ciertamente flexible pero también meramente formal de procedimiento. Esta concepción sólo nos informa de que allí donde haya una resolución debe existir un procedimiento previo y que entre una y otro existe una unidad lógica.”* (11).

Por otro lado, según (12) *“en el procedimiento administrativo se aplican una serie de principios que sirven de garantía para el administrado en la tramitación del expediente. Dichos principios surgen de diversas normas jurídicas que integran el sistema jurídico...”*. En razón de esto, el principio que se tratará es el de la Imparcialidad,

mismo que debe de estar fundamentado en todo acto jurídico que sea objeto de controversia y resolución, y al resolverse se respete este principio.

Garantías mínimas del Debido Proceso, en énfasis en la imparcialidad

Partiendo de la premisa constitucional contemplada en el Art. 76 todo proceso o procedimiento en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al Debido Proceso, y en este estudio se analizará en la garantía de la imparcialidad.

Así, el Principio de Imparcialidad, está tipificado en la Constitución mismo que dice en su Art 76, numeral k nos dice *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto...”* (13). Esto nos quiere decir que en todo procedimiento que se halle, el mismo debe ser juzgado con total imparcialidad y no estar relacionado con ningún vicio procesal que pueda interferir en una decisión justa.

Según (14) dice que: *“para que exista imparcialidad del juzgador se requiere en primer lugar de una acción formal que demuestre no ser parte del proceso, y la segunda la de la actitud, es decir, dejar al margen las condiciones subjetivas que puedan incidir al momento de actuar”*. Es decir, en la vía administrativa quienes están encargados de sustanciar deben garantizar una imparcialidad en la tramitación, es por ello que se exige la separación entre el órgano instructor y el órgano sancionador conforme lo establece el Art. 19 del Código Orgánico Administrativo, debiendo los servidores policiales garantizar dicha imparcialidad, la misma que se puede ver trastocada en los procedimientos administrativos sancionadores pues tanto el órgano instructor como sancionador pertenece a las filas policiales.

Procedimiento administrativo sancionador en el COESOP

En cuanto a los sumarios administrativo, lo cual es el procedimiento administrativo sancionador son: *“En el ordenamiento jurídico ecuatoriano el sumario administrativo constituye un mecanismo legal para activar la potestad disciplinaria de la Administración frente a los servidores públicos que presuntamente hayan cometido una infracción administrativa, cuya tramitación -declara expresamente la ley que lo regula-, debe observar los principios del debido proceso, derecho a la defensa y la presunción de inocencia...”* (15).

Ahora bien, relación al tema, los procedimientos administrativos sancionadores de la Policía Nacional se relacionan y se vinculan con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, de ahora en adelante COESOP y con la Constitución de la República del Ecuador de ahora en adelante CRE, mismo que forman parte del marco legal de las resoluciones en los Sumarios Administrativos.

De lo manifestado por (16) entiende por Sumarios Administrativos a, *“un cauce para la composición de la voluntad de la administración y se encuentra dotado una doble finalidad: la salvaguarda del interés público (ya que el mantener la disciplina dentro de una institución pública abona para la buena marcha de la misma que se traduce en la satisfacción de los intereses colectivos de los administrados) y la garantía de los derechos de los administrados (en este caso los derechos del servidor público)”* esto se entendería como, no por el hecho de comenzar un sumario administrativo el mismo se deba de dar a favor de la entidad pública sino más bien es para determinar si las acciones del servidor son o no aptas para una sanción, salvaguardando sus derechos, y sobre todo la transparencia en todo el procedimiento.

En la actualidad varios de los Sumarios Administrativos llegan a instancias mayores y a ser conocidos y revocados por los Jueces que conforman el Tribunal del Contencioso Administrativo, los cuales se encargan de decidir si este fue o no de manera correcta analizado y motivado, caso contrario pueden aceptarlo o revocarlo; dado que los Jueces que conforman el Tribunal del Contencioso Administrativo son los entes encargados de realizar el control de legalidad que se debe respetar en los sumarios administrativos, así como también determinar si los Procedimientos Administrativos resueltos por la Policía Nacional del Ecuador son o no motivados y se respetó o no el Principio de Imparcialidad.

Es por cuanto lo que se busca determinar es, si el Principio de Imparcialidad es o no objeto de vulneración en los Procedimientos Administrativos de la Policía Nacional dado que cuando se aplican los Procedimientos Administrativos, por medio de sus sumario Administrativos, los mismos se relacionan en función a lo determinado por el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, los cuales en ocasiones no son aceptados por los ex miembros y miembros de la Policía Nacional del Ecuador, y en razón de esto, muchos de ellos son llevados a procedimientos judiciales por medio de acciones de protección o sumarios administrativos para proteger sus derechos.

Es por esta razón que es importante el considerar que el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional no este infringiendo el Principio de Imparcialidad, recalando que este principio tiene como finalidad ser una garantía del derecho procesal y determinar qué acciones son moralmente permisibles, impermisibles, requeridas o prohibidas, para así llegar a una verdad justa y sin algún tipo de injusticia hacia las ambas partes.

Mismo que se divide según el COESCOP en: faltas leves, graves y muy graves, según lo determina el Art 40 del COESCOP, así como también las mismas, pueden llegar a una destitución; además según lo determina el Art 120, 121 y 122 del COESCOP, explica cuáles son las razones para que las faltas se consideren de esa manera, y cuáles son las posibles sanciones, mismas que según el Art 122 de COESCOP dice: *“Competencia disciplinaria.- La competencia para sancionar las faltas leves cometidas por la o el servidor de la Policía Nacional corresponde al superior jerárquico de la institución. En faltas graves y muy graves, la competencia para sancionar corresponde al componente de Asuntos Internos de la Policía Nacional, en cuanto a la sustanciación e investigación de la infracción. A la Inspectoría General de la Policía Nacional le corresponde imponer la sanción disciplinaria, con base a la investigación realizada, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan...”* (17).

Con esto se tiene en claro quiénes son los encargados de conocer y sancionar las faltas, teniendo en cuenta que siempre será los mismos servidores policiales los encargados de todo el procedimiento. Cabe recalcar que el procedimiento que la Policía Nacional lleva a cabo es interno, y conformado por los mismos miembros de la Policía.

Ante ello es necesario determinar si las acciones de la Policía Nacional del Ecuador y los Procedimientos Administrativos por las faltas disciplinarias que sus miembros cometen, al ser resueltas y juzgadas, a cumplen o no con el principio de imparcialidad.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación emprendida tiene como ámbito espacial en la provincia de Tungurahua, específicamente en el cantón de Ambato en el cual se analizará los diferentes criterios de los Jueces que conforman el **Tribunal del Contencioso Administrativo del Consejo de la Judicatura de Tungurahua** por medio de entrevistas con preguntas abiertas para así llegar a un análisis puro y certero, además también se entrevistará a los a policías por medio de un muestreo no probabilístico, específicamente con el criterio de los policías que conforma el órgano sancionador en este caso llamado **Asuntos Internos** con quienes se practicará la aplicación de una entrevista de siete preguntas abiertas que llevarán a su posterior interpretación de resultados, para conocer no solo el criterio de los Jueces que son el ente que juzga si son o no correctos los Sumarios Administrativos de la Policía Nacional, sino también conocer el punto de vista de los que realizan estos sumarios, y en que normativa o criterio se basan, mismo que deben ser explícitos y fundamentados por los mismos Policías. Y como último punto se analizará sumarios administrativos de la Policía Nacional que fueron realizados de años anteriores para hacer un breve análisis enfocándose principalmente en la falta cometida como también en la sanción a la que se llegó, así como también la motivación que en estos diversos casos se realizó por medio de los Tribunales que conformaron la Policía Nacional.

La investigación se llevó a cabo utilizando los métodos inductivos dado que de varios conceptos generales se llegará un solo análisis y conclusión de las entrevistas que se realizaran, analíticos en razón de que este artículo se basa en hechos reales y criterios de profesionales del derecho, históricos lógicos y descriptivos jurídicos fundamentados en el desarrollo teórico, siendo así una investigación pura, descriptiva y de diseño no experimental.

RESULTADOS

Se ha realizado una condensación de las respuestas realizadas por los operadores de justicia que son parte del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Ambato, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 1. Respuestas por parte de los operadores de justicia de la sede de Ambato.

1. Considera usted que el régimen disciplinario en el ámbito administrativo, es el ejercicio del ius puniendi del Estado con una finalidad de castigo o de control de relaciones entre el Estado y las personas.

Hay que entender que dentro de un proceso disciplinario administrativo, se tienen que contemplar las garantías básicas que se encuentran en el Art 76 de la Constitución, como por ejemplo la garantía del Debido Proceso y la Seguridad Jurídica, por eso se debería tener claro cuáles son las disposiciones legales que se van a encaminar a un determinado proceso disciplinario, dado que si no se tiene conocimiento de la Constitución y la Ley, los estatutos y reglamentos de la Policía Nacional para saber hacia dónde se orienta el proceso disciplinario e identificar la normativa en el orden jerárquico, para entender cuál es el procedimiento sumario, que debe seguirse y las etapas que deben conocerse y manifestarse, observando las normativas del debido proceso y motivación.

2. Considera que se respeta la garantía de la imparcialidad en el procedimiento disciplinario de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que todo el procedimiento se sustancia y se resuelve a través de los mismos miembros de la policía nacional.

No, en cierto punto se ha observado que, en los propios sumarios administrativos de la Policía Nacional, que hay discriminaciones, contradicciones y lo más importante se ve la vulneración al debido proceso en la garantía de la motivación, al no tener una respuesta debidamente motivada.

3. En el procedimiento disciplinario que ustedes como institución llevan a cabo considera que se respeta la garantía de la imparcialidad, teniendo en cuenta que todo el procedimiento se sustancia, se resuelve a través de ustedes mismos como miembros de la Policía Nacional.

A pesar de que la Policía Nacional dice que son una comisión, no deja de ser la misma institución, se recomienda que sea otro ente que regule este tipo de actuaciones más que todo al momento de calificar y tomar las decisiones en ciertos actos, actos que carecen de la misma motivación que a mi criterio es el mayor de los problemas en la Policía Nacional, dado que no están justificando fundamentadamente por qué arribaron a esta decisión, incluso faltan pruebas y al pronunciarnos nosotros como Tribunal del contencioso los declaramos a esos actos como ilegales.

4. En su experiencia cuáles considera las mayores deficiencias que han incurrido la Policía Nacional en la sustanciación y resolución de sus procedimientos disciplinarios.

La falta de preparación, los policías dentro del departamento jurídico, las personas encargadas de estos sumarios deben tener la suficiente preparación para llevar a cabo un proceso donde de por medio están derechos fundamentales de



5. Dentro del procedimiento disciplinario de la Policía Nacional, que considera que debe ser reformado con la finalidad de garantizar una tutela efectiva de los derechos de los servidores sumariados, así como también para respetar el Debido Proceso

las personas, entonces esta preparación es la que les esa faltando, y deberían de capacitar al personal encargado de los sumarios, entonces juega un papel muy importante el desconocimiento de la norma.

6. Usted como Juez que conforma el Tribunal Contencioso Administrativo, que recomienda y cual es primer paso para que el cambio que debe hacer la Policía Nacional sea beneficioso para la propia institución

Se recomienda, hacer una socialización de la normativa interna de la Policía Nacional para que esta no se contraponga con la Constitución de la República, porque a pesar de estar con una Constitución del 2008, a la fecha acá hay todavía normativa interna que no se ajusta a la misma normativa, así como debería de haber periodos de capacitación.

7.- Se conoce que en la Policía Nacional las personas que son parte del tribunal y de asuntos internos muchas de las veces no son Abogados, ni tampoco Magister o Especialistas en Derecho Administrativo, usted como Juez del Contencioso Administrativo cree que es recomendable que ellos son los que deberían conformar el Tribunal o que tramiten estos sumarios

La capacitación, si la Policía Nacional quiere resultados en cuanto a sus procesos tiene que hacer una capacitación eficiente, efectiva y continua. Dado que si no tienen una defensa técnica que no tiene conocimiento de los momentos procesales que deben irse activando en el momento que corresponda y esa falta de preparación al menos aquí como experiencia les ha traído que esos actos que hayan resultado (sumarios administrativos) se los haya declarado nulos e ilegales.

Por supuesto, dado que cuando nosotros hablamos de derecho, hablamos de especialidad y este es un asunto netamente administrativo, no solamente debe de ser un abogado que tenga conocimientos generales sino un abogado especializado en derecho administrativo y si no hay, se entiende que hay que la Policía Nacional está llamando para que la sociedad para que participen en diferentes concursos para que formen partes de la filas policiales sean abogados para tropa o magisters para especialistas, pero deberían de considerar colocarlos y valorarlos por su conocimiento en los sectores donde se necesitan realmente los abogados y los magisters, según su especialidad.

Análisis: De lo manifestado en la entrevistas realizadas a los Jueces del Contencioso Administrativo se toma como idea principal el desconocimiento y la falta de capacitación por parte de la Policía Nacional, enfocándose en que la mayoría de los casos que llegan al Tribunal Contencioso Administrativo se deben a sumarios mal resueltos de la Policía Nacional que incumplen la debida motivación y debido proceso, concluyendo así, en la falta de conocimiento por las personas que conforman los Tribunales Administrativos.

Entrevista realizada a los policías que conforman el área de Asuntos Internos

Se ha realizado una condensación de las respuestas realizadas por los servidores judiciales que forman parte de Asuntos Internos de la Policía Nacional, órgano que es encargo de la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 2. Entrevista realizada a la Policía Nacional.

1. Considera usted que el régimen disciplinario en el ámbito administrativo, es el ejercicio del ius puniendi del Estado con una finalidad de castigo o de control de relaciones entre el Estado y las personas.

Nosotros consideramos que si hacemos una similitud con derecho penal sí, porque lo que se busca es regular la conducta de los servidores policiales con la finalidad de mantener el interés colectivo sobre el interés intelectual determinando ciertas inconductas que se encuentran tipificadas en COESCOP, estas faltas se encuentran tipificadas en el Art 119,120 y 121 del cuerpo normativo mencionado, entonces nuestra finalidad es buscar que la disciplina dentro de nuestra institución a través de los procedimientos establecidos en la norma

2. En el Procedimiento Disciplinario que ustedes como institución llevan a cabo, considera que se respeta las garantías básicas del Debido Proceso

Si, partiendo desde los Derechos Humanos, sabemos que han sido reconocidos a nivel mundial y en nuestra constitución lo ha ratificado como Derechos Fundamentales, y el Art 76 de la CRE que establece el Debido Proceso, si tomamos como punto de partida el principio de supremacía constitucional establece que toda la normas que se sustraigan de la constitución deben tener armonía con ella en ese sentido el COESCOP tiene armonía con lo que establece la constitución haciendo énfasis en le Art 118 que nos dice que todos los tramites deben realizarse observando el Debido Proceso, no obstante si el código no lo usaran haciendo un control de constitucionalidad lo que debería primarse el Debido Proceso sea en las materia Constitucionales o Administrativos eso lo ha dicho la Corte Constitucionales y nuestra normativa.

3. En el procedimiento disciplinario que ustedes como institución llevan a cabo considera que se respeta la garantía de la imparcialidad, teniendo en cuenta que todo el procedimiento se sustanciación,

Si, dado que nosotros como institución nos dividimos de la siguiente manera: las falta leves que son tramitadas por el superior jerárquico, y las faltas graves y muy graves

se resuelve a través ustedes mismos como miembros de la Policía Nacional.

que son realizadas por el componente de Asuntos Internos, en el primer caso si existe la imparcialidad porque en el COESOP establece que el superior jerárquico que conoce de esta falta debe recopilar información y en base de eso tomando en cuenta el principio de verdad material determina elemento de cargo como descargo si la presunta inconducta incurre o no en una falta y en base de aquello inicia el procedimiento estipulado en el Art 126 de COESOP, y quien resuelve es quien no tiene conocimiento del hecho, y se le da la oportunidad al administrado para que el conteste y se determine si hay o no responsabilidad. Ahora bien en el tema de falta graves y muy graves, en el caso de que el superior jerárquico que conoció de la presunción de la falta al momento de recopilar información considera que existen elementos suficientes o indicios claros que hagan presumir una falta grave o muy grave remite al componente de Asuntos Internos, en ese caso se abre un procedimiento requisitorio, recopila información, investiga en base al principio de verdad material y determina si existen elementos suficientes, escoge una de los dos vías que mismo hacer un auto interlocutorio que envía al archivo que por no tener elementos suficientes o en su defecto es un auto inicial que con el mismo se inicia el Sumario Administrativo, que es encuentra el Art 128 de COESOP y luego de aquello se le notifica y se le designa un secretario y se designa un agente sustanciador (abogado) y nosotros como agente sustanciador lo que buscamos es la verdad, y quien resuelve finalmente respetando el debido proceso el delegado del inspección general, y él es quien preside el sumarios administrativo (la audiencia oral) y ahí el sumariado tiene oportunidad con su defensa técnica de exponer su teoría al igual que el sustanciador con las pruebas que se evacuen, el cual no tiene que nada que ver el delegado con Asuntos Internos.

4. En su experiencia como parte de trámites internos cree usted que haya deficiencias en la sustanciación y resolución de sus Procedimientos Disciplinarios.

Si hablamos de deficiencias, se entiende que en todos procesos hay deficiencias incluso en Vía Ordinaria si existen ciertas deficiencias y muchas veces estas deficiencias no se presentan por el componente administrativo sino las mismas personas investigadas son las que lo provocan, en ciertos casos son ocasionadas

por las defensas técnicas.

5. Dentro del procedimiento disciplinario de ustedes como institución tramitan, considera que debe ser reformado el COESCOP, si es positiva su respuesta en qué sentido

No, dado que el COESCOP reúne todos los derechos fundamentales de la Constitución, en realidad a comparación de las leyes y reglamentos que teníamos antes, el COESCOP garantiza el derecho a la defensa, garantiza todo el Debido Proceso y Derecho a la Defensa por lo cual no debería haber ningún cambio.

6. Dentro de los Sumarios Administrativo al momento de conformar el Tribunal Disciplinario, los policías que conforman el mismo y los que deciden la resolución del sumario son abogados especializados en Derecho Administrativo, si es negativa su respuesta fundaméntela

En si como se había manifestado el delegado no tiene nada que ver con asuntos internos, pero aquí hablamos de dos autoridades administrativas que conocen por competencia, las faltas leves, y las autoridad que conocer graves y muy graves, y en ese sentido los que conocen NO SON ABOGADOS, tomando en consideración que no se resuelve conforme al título sino a la competencia que la Constitución y la Ley les ha otorgado, es en base al cargo y función de que cumplen, lógicamente que se considera que deberían de tener conocimiento en Derecho, así que en ese sentido puede haber una deficiencia pese a que nosotros como institución si va capacitando a quienes cumplen esta actividades.

7. considera usted que se garantiza la imparcialidad, pues al momento de conformar el Tribunal para la sustanciación del Procedimiento Disciplinario se debe de garantizar la separación entre el órgano instructor y resolutor

Si, dado que quien se encarga de la sustanciación de la resolución es componente de Asuntos Internos, y si se dicta el auto inicial por su parte allí se inicia la investigación (Audiencia de Sumario) y en ese momento interviene un servidor policía directivo delegado por el señor inspector de la Policía Nacional y él es quien preside el sumario y quien dirige la audiencia es el jefe de Asuntos Internado y al lado derecho siempre está un asesor jurídico que conoce de la materia.

Análisis: La Policía Nacional por su parte manifestó que ellos como órgano sancionador de su propia institucional se basan netamente en COESCOP mismo que es una rama de la CRE siendo el mismo un código justo, sin ningún vicio de imparcialidad, y que sus sumarios administrativos se basan en el mismo Código, por cuanto las resoluciones que emiten son apegadas a la ley, sin embargo resaltaron que a su institución si les falta más profesionales del derecho en el área de Asuntos Internos, así como

capacitación a su personal encargado de la resolución de los Sumarios que se llevan a cabo dentro de la Institución.

DISCUSIÓN

Se entiende que al analizar los resultados a la primera interrogante planteada sobre el Principio de Imparcialidad a los Jueces del Contencioso Administrativo, los mismo que discuten sobre si existe o no imparcialidad en los Sumarios Administrativos tratando de hallar la falla en el mismo sistema, se considera el hecho de la falta no solo de imparcialidad en cierto sentido sino más bien el desconocimiento de la norma lo que nos conlleva a la falta de motivación en los Sumarios Administrativos, esto es en razón de que los que conformar Asuntos Internos (encargados de resolver faltas graves y muy graves) y los Jerárquico Superior (encargados de resolver faltas leves) no tienen conocimiento exacto de la norma y menos aún son Abogados especializados de Derecho Administrativo lo que nos conlleva a tener ciertas falencias en los Sumarios Administrativos.

Respecto del criterio de los miembros de los altos mandos de la Policía Nacional del Ecuador, se entiende que ellos están en total desacuerdo que se llegase a violentar el principio de imparcialidad en sus procedimientos administrativos y que en ningún momento se ha actuado con desigualdad, más bien reconocen el hecho de que la Institución si debería implementar a más conocedores del derecho en estos sumarios, e implementar capacitaciones para los que conforman Asuntos Internos, sin dejar a un lado que la Institución no recae en la imparcialidad por el solo hecho de que los mismos servidores policiales son los que resuelven estos sumarios, dado que ellos se rigen en su norma el COESCOP mismo que viene de la misma Constitución Ecuatoriana por lo cual determinan que es imposible un margen de error, dado que los conocedores del Sumarios Administrativo (los que van a resolver) no son policías que sepan del caso a resolver dado que son elegidos al azar, más que si en caso se hallen falencias es porque los propios abogados que defienden a la contraparte suelen tener vicios en la ley y no dejar que el sumarios se resuelva de una manera motivada con relación a las faltas sean, leves, graves o muy graves que tramitan, y sin dilataciones.

De lo manifestado con anterioridad y comparado con la investigación realizada por (18) mismo que en su parte pertinente relata que: *"...Debo hacer alusión que el procedimiento de faltas leves existe un total violación al debido proceso, se ha dado casos que el superior jerárquico constata que un servidor policial ha cometido una presunta falta disciplinaria administrativa, procede inmediatamente a emitir un memorando al servidor policial para que dé contestación con las pruebas de descargo, siendo un violatorio a un debido proceso, violentando aquel principio de imparcialidad, no existe carga de la prueba, no se cumple con el principio de oralidad, cuando lo correcto en el procedimiento del régimen disciplinario es de hacer conocer a su superior jerárquico a través de una información de denuncia por cuanto tiene la obligación de informar, de manera inmediata, a su superior jerárquico, así lo dispone el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público..."* Con esto se constata que el servidor policial, no solo incurre en el principio de imparcialidad sino

también en el debido proceso, porque no conoce cómo debe de ser tramitado el mismo, dicho esto no quiere decir que eso sea motivo de excusa, pero en parte el desconocimiento de la ley es el que no ayuda a evolucionar y dar una correcta tramitación a los sumarios administrativos de esta institución.

Así mismo, en la investigación titulada (19) en su parte pertinente específicamente en los resultados señala que *"...Los encuestados profesionales del derecho aseguran en un 87,5% que las garantías del debido proceso son aplicables en los procedimientos administrativos disciplinarios en la Policía Nacional del Ecuador, en la sustanciación de todo tipo de faltas, mientras que, el 12,5% consideran que el derecho al debido proceso sólo se lo debe aplicar al sustanciar faltas graves; lo cual denota que aún existen abogados -en un porcentaje mínimo- que consideran que este derecho debe ser respetado en ciertos procesos, cuando lo correcto es que se lo garantice en toda actuación del Estado en donde estén involucrados derechos de las personas..."* Esto nos lleva al análisis manifestado por los Jueces del Contencioso Administrativo que explicaban sobre la capacitación, si la Policía Nacional quiere resultados en cuanto a sus procesos tiene que hacer una capacitación jurídica eficiente, efectiva y continua.

En razón de lo manifestado por (20) se tiene que: *"... para solucionar la problemática respecto a la afectación del principio de proporcionalidad en las sanciones aplicadas al régimen administrativo disciplinario de la Policía Nacional del Ecuador..."*

Análisis de casos

Tabla 3. Resolución NRO. 2018-005-SZ-SDT.

RESOLUCION NRO. 2018-005-SZ-SDT	
SERVIDOR POLICIAL	Señores Capitán de la Policía Cristian Roberto Zamora Bonilla y Cabo Segundo de la Policía Diego Wladimir Morales Naranjo
FALTA COMETIDA	Abandonar el lugar de trabajo sin autorización, ocasionando un perjuicio grave al servicio, a la integridad física o psicóloga de las personas.
MOTIVACION DE LA RESOLUCION	La motivación se basó en: Por haber presuntamente encuadrado su accionar y falta de disciplinaria muy grave establecida en el Art 121 num. 2 del COESCOP que señala "...2. Abandonar el lugar de trabajo sin autorización, ocasionando un perjuicio grave al servicio, a la integridad física o psicológica de las personas;..."
SANCION	DESTITUCION, de conformidad con lo establecido en el Art 48 del COESCOP.

Tabla 4. Resolución NRO. 2013-2702-DGP-DIF

RESOLUCION NRO. 2013-2702-DGP-DIF	
SERVIDOR POLICIAL	Señor Policía Fredy Fernando Villa Guaño
FALTA COMETIDA	Abuso de confianza dispersada por el superior
MOTIVACION DE LA RESOLUCION	La motivación se basó en: La disposición prescrita en el numeral 47 del Art. 60, del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, tiene similitud a la disposición estatuida en el numeral 21 del Art. 64, del Reglamento de Disciplina, que otorga competencia a este Tribunal, los hechos se refieren a circunstancias diversas según la calidad del bien jurídico violentado siendo que para esta última disposición el concepto de arbitrariedad representa no solo desacato a una disposición sino violación al sentido de seguridad y disciplina policial, hecho que se ha advertido en el presente caso entre otros elementos al permitir que terceros manipulen con peligro inminente a sus vidas un arma de Estado exclusivamente dispuesto como elemento de seguridad pública, a lo que se suma la serie de circunstancias agravantes que modifican sustancialmente la pena y que se refiere a las determinadas en los literales b, d, y m del Art. 30 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, esto es incurrir una falta con abuso de confianza dispersada por el Superior.
SANCION	PENA DE BAJA O DESTITUCION de las filas policiales

CONCLUSIONES

Luego del análisis teórico y de casos, se puede concluir que:

- Se llega a la conclusión que la Policía Nacional conlleva gran responsabilidad sobre todas las decisiones de los Sumarios Administrativos, pues en la mayoría de casos terminan llevados a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo para un control de legalidad, por cuanto al momento de resolver no se motiva de una manera adecuada.
- Si bien de manera expresa, desde la Constitución se prevé y se exige que exista un respeto al Debido Proceso, en la garantía de la imparcialidad; y las normas infraconstitucionales garantiza de igual manera la imparcialidad, y pues al ser el procedimiento administrativo sancionador el ejercicio de ius puniendi del Estado, ha puesto peligro la garantía de la imparcialidad debido a que en las filas policiales rigen el principio de jerarquía policial y si los órganos instructores y

sancionadores pertenecen a la misma institución pone en riesgo la imparcialidad con la que se tramiten.

- Los procedimientos administrativos sancionadores se rigen por el COESOP, mismo que está centrado en respetar lo que determina la Constitución, como se indicó en el numeral anterior, el hecho que los mismos servidores policiales sean los que sustancian, no garantiza una imparcialidad, pero lo cual si pone en riesgo la imparcialidad es el desconocimiento que muchos de los servidores policiales tienen respecto a la sustanciación, dado que el resultado de este desconocimiento es la respuesta a que existan revocatorias de sus sumarios administrativos internos.
- En razón del desconocimiento de normas, se concluye que hay un gran vacío dentro de esta institución, dado que los mismos al desconocer lo que son todos estos principios no es intencional, pero si responsablemente incurren en no ser motivados, y el desconocimiento es la consecuencia de que existan varios sumarios administrativos que están en control de legalidad en los Tribunales del Contencioso Administrativo.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por permitirme realizar este artículo para graduarme como una magister en derecho administrativo, también por permitirme ser una mujer con valores, profesional y llena de metas, y como no, agradecer, a mis padres que siempre han estado para mí, mi padre siendo mi apoyo, mi madre siendo mi motor y también a mi hermano siendo mi vida, y a quienes amo con todo mi corazón, les agradezco a ustedes y a Dios por lo bendecida que soy, con la familia que tengo, y como no recordar el versículo de la Biblia que cada día, qué pasa, me lo repito, Filipenses 4:13 *“Todo lo puedo en Cristo que me fortalece”*.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. SECAIRA P. CURSO BREVE DE DERECHO ADMINISTRATIVO.
2. Leon EBC. LA ACCION DE PROTECCION.
3. Alcides. La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. 2017.
4. Bridget VPK. LA INADMISIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.
5. Mancheno G. La desnaturalización de la acción de protección y su incidencia en el principio de economía procesal.
6. Ayala Valdivieso, García Damián. 2023.
7. Padilla, C. P. (s.f.). La acción de protección y las medidas cautelares. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11188/1/TUQEXCOMAB019-2018.pdf>
8. ZAMBRANO IAC. LA ACCION DE PROTECCIÓN ORDINARIA FORMALIDAD Y ADMISIBILIDAD EN EL ECUADOR”
9. ENTERRÍA GD. CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO
10. REVISTA DERECHO DEL ESTADO. El significado del procedimiento administrativo. 2017;(38)

11. Caballería MV. ¿Para qué sirve el procedimiento administrativo? ;: p. 23
12. OLVERA MAL. LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. ;: p. 25.
13. Ministerio de Defensa. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. [Online].; 2008. Available from: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf.
14. ARIAS. La abstención y recusación de jueces y magistrados.
15. Velásquez BIH. El procedimiento sumario administrativo a la luz del debido proceso.
16. Hernández B. Sumario administrativo y administrativo.
17. CODIGO ORGANICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO
18. Belisario NCÁ. ANÁLISIS JURÍDICO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL. 2019
19. Richard Fernando Cuenca-Correa CINZJCEÁDFTV. El debido proceso para sancionar faltas administrativas disciplinarias leves en la Policía Nacional del Ecuador. 2020.
20. Claudio MA. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD APLICADO AL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR.